## ORDENANZA Nº 136

## VISTO:

La necesidad de realizar una rápida identificación de los terrenos baldíos del Municipio de Yerba Buena,

Que es atribución del H.C.D. legislar sobre lo mismo, conforme a lo establecido por la Ley Provincial  $N^{\rm o}$  5529, y

## **CONSIDERANDO:**

La próxima finalización del Catastro Municipal, con lo cual los terrenos mencionados quedarían identificados con su correspondiente nomenclatura,

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ESTABLECESE que todos los terrenos ubicados en el Municipio de Yerba Buena deberán ser cercados en todo su perímetro y cualquiera sea las calles de la jurisdicción, de la siguiente manera:

Altura mínima 1,50mts, máximo 1,60mts desde el nivel del terreno.

Los cercados podrán ejecutarse de las formas que a continuación se exponen:

Composte de madera: Quebracho, Eucaliptus croesolado y cualquier otro tipo de madera resistente, también podrán realizarse con postes de hormigón de tipo pretensado y/o vibrado y los mismos deberán estar distanciados cada 3,00mts (tres metros). Y ser unidos por 6 (seis hebras de alambre de mediana resistencia con o sin púas.

Asimismo los predios en su frente principal llevaran colocados portones de acceso, con un ancho mínimo de 3,00mts (tres metros). y a la altura acorde a las establecidas.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Los portones llevaron un candado con una llave maestra aparte de las que posea el propietario para que la municipalidad entre a desmalezar cuando lo crea conveniente. Los propietarios en forma expresa y taxativamente autorizaran a la municipalidad a entrar a los lotes para operar sin que al dueño demande al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Los Propietarios de los terrenos mencionados deberán cumplimentar con esta ordenanza a partir de su publicación y como último paso hasta el 31 de diciembre del corriente año. Al pasar la fecha tope la multa será de \$a 10.000 y se la otorgara al propietario 30 días mas de plazo, de no cumplimentar, la multa será de \$a 20.000, y la Municipalidad realizara los trabajos por cuenta y riesgo del propietario; para cuyos efectos el Dpto. Ejecutivo. Quedara automáticamente facultado al ingreso de los predios, sin mas tramites y sin derecho a reclamo alguno por parte de los propietarios

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Las medidas de este cartel identificatorio deberán ser de 0,70mts x 0,50mts y se emplazara en un lugar perfectamente visible y a una altura mínima de 1,40mts el parte superior y fuertemente sujetado a la cerca.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Derogase la Ordenanza N° 32 del 27/03/1984

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: CUMPLASE, PUBLIQUESE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNIQUESE COPIESE, ARCHIVESE.